

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a
*Moción para Informar Cumplimiento con
Parte de la Orden del 17 de junio de 2022 y
Solicitud de Breve Extensión de Término*,
presentada por la Autoridad de Energía
Eléctrica de Puerto Rico.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 17 de junio de 2022, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), concedió a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") hasta las 10:00 a.m. del miércoles, 22 de junio de 2022, para aclarar y/o producir determinada información ("Resolución de 17 de junio").

El 22 de junio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción para Informar Cumplimiento con Parte de la Orden del 17 de junio de 2022 y Solicitud de Breve Extensión de Término* ("Moción de 22 de junio"). Mediante la Moción de 22 de junio, la Autoridad cumplió parcialmente con la Resolución de 17 de junio y solicitó hasta el final del día de hoy (11:59 p.m.) para cumplir con el requerimiento de información incluido en la Sección III. b. de la Resolución de 17 de junio.

La Autoridad fundamentó su solicitud de prórroga en que sus oficiales estuvieron todo el día de ayer, 21 de junio de 2022, participando de reuniones del Comité de Junta de Gobierno; trabajando con los borradores del presupuesto para el año fiscal 2022-2023 y preparándose para presentar y participar de la reunión regular de su Junta de Gobierno, a la celebrarse durante el día de mañana.¹ Según la Autoridad, tales compromisos estaban en agenda desde hace varios meses, son impostergables y han impedido que la Autoridad pueda culminar la preparación de la información solicitada en la Sección III. b. de la Resolución de 17 de junio.²

Mediante la presente Resolución y Orden, el Negociado de Energía **ACOGE** la solicitud de prórroga de la Autoridad y le **CONCEDE** hasta las 11:59 p.m. de hoy, miércoles, 22 de junio de 2022, para cumplir el requerimiento de información contenido en la Sección III. b. de la Resolución de 17 de junio.

De otra parte, luego de analizar la información y documentos presentados junto a la Moción de 22 de junio, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad proveer la siguiente información, en o antes de las 11:59 p.m. de hoy, miércoles, 22 de junio de 2022:

1. El Anejo A-1 de la Moción de 22 de junio contiene una tabla titulada *Incremental Cost Estimate* la cual contiene información relacionada al estimado del costo incremental sobre el uso de combustible diésel en las unidades San Juan 5 y 6 para el periodo de octubre de 2021 a abril de 2022. No obstante, la Autoridad no incluyó las hojas de trabajo (*workpapers*) y los documentos de apoyo para los referidos cálculos. La Autoridad debe presentar dichos documentos en formato nativo con las fórmulas intactas. De igual forma, la Autoridad debe confirmar que el servicio de gas natural en las unidades San Juan 5 y 6 no sufrió interrupciones durante el mes de mayo de 2022.
2. En el Anejo B-1 de la Moción de 22 de junio la Autoridad informa que, para el periodo de enero, febrero y marzo de 2022 recibirá un crédito de parte de Naturgy Aprovechamientos, S.A. por la cantidad de \$17,182,437.01 por el concepto de falta

¹ Moción de 22 de junio, pp. 5 – 6.

² *Id.* p. 6.



de suplido de gas natural en las unidades Costa Sur 5 y 6. El archivo "PREPA – SHORTFALL Q1-2022 – NEPR-MI-2020-0001.xlsx" contiene la metodología para el cómputo de dicho crédito. No obstante, el archivo no presenta un desglose de las cantidades correspondientes a cada mes. La Autoridad debe proveer dicha información a los fines de poder adjudicar las cantidades a los correspondientes periodos. En la alternativa, la Autoridad debe confirmar que prorratear el crédito de \$17,182,437.01 a base de las cantidades entregadas, según presentadas en las celdas 07 – 09 del archivo "PREPA – SHORTFALL Q1-2022 – NEPR-MI-2020-0001.xlsx", es una metodología razonable para dicho desglose.

- AI
3. Mediante la Resolución y Orden de 31 de marzo de 2022 en el presente caso, el Negociado de Energía determinó diferir la cantidad de \$3,411,698.10 por concepto de costo incremental por uso de combustible residual en las unidades Costa Sur 5 y 6 para el mes de diciembre de 2021.³ La Moción de 22 de junio no contiene información respecto al estado de la reclamación de la Autoridad para ese mes. La Autoridad debe proveer dicha información.

De otra parte, el 22 de junio de 2022, LUMA Energy, LLC ("Management Co") y LUMA Energy ServCo LLC ("ServCo") (conjuntamente, "LUMA"), presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado *Motion in Compliance with Resolution and Order of June 17, 2022, and Request for Confidential Treatment* ("Moción en Cumplimiento"). Mediante la Moción en Cumplimiento, LUMA presentó cierta información, según requerida en la Resolución de 17 de junio.

DM

Luego de un análisis de la información provista en la Moción en Cumplimiento, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a, en o antes de las 10:00 a.m. del jueves 23 de junio de 2022, proveer la siguiente información:

- AM
1. En la página 10 del Exhibit 1 de la Moción en Cumplimiento, LUMA presentó un estimado del costo incremental por uso de combustible residual en las unidades Costa Sur 5 y 6 para los meses de marzo, abril y mayo de 2022. La metodología presentada no concuerda con la metodología utilizada para los meses de diciembre de 2021, y enero y febrero de 2022.⁴ LUMA debe reconciliar esta diferencia y presentar la documentación de apoyo necesaria.
 2. En la medida que los documentos presentados incluyan hojas de cálculo (e.g. la tabla contenida en la referida página 10), las mismas deben ser presentadas en formato nativo con las fórmulas intactas.

De otra parte, mediante la Moción en Cumplimiento LUMA solicitó la designación y trato confidencial de los archivos identificados como *Confidential Folder*.⁵ LUMA argumentó, en esencia, que la información contenida en los archivos de referencia era materia privilegiada y de naturaleza confidencial, de forma tal que no debía ser divulgada o hacerse disponible al público. Específicamente, LUMA alegó que esa información se considera secreto comercial, debido a que detallaba la fórmula o procedimiento empleado para propósitos del cálculo de la propuesta de factores para las cláusulas FCA, PPCA y FOS.⁶

LUMA presentó también versiones públicas de los documentos contenidos en el archivo confidencial. Dichos documentos contienen la misma información que los documentos confidenciales, sin embargo, no contienen fórmulas o referencias.

³ Resolución y Orden, In Re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 31 de marzo de 2022, p. 12.

⁴ Véase Moción en Cumplimiento de Orden Notificada el 16 de marzo de 2022, 18 de marzo de 2022, archivo "Anejo B - Archivo Estimado Penalidades Naturgy - Costa Sur.xlsx", presentada por la Autoridad.

⁵ El archivo confidencial contiene once (11) documentos en formato Excel.

⁶ Moción en cumplimiento, ¶ 14, pp. 7 – 8.



En cuanto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley Núm. 57-2014⁷ establece que cualquier persona que tenga la obligación de someter información al Negociado de Energía, puede solicitar un trato privilegiado o confidencial respecto a cualquier información que la parte entiende merece dicha protección. Específicamente, el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014 dispone que el Negociado de Energía, "luego de la evaluación de rigor, entiende que la información debe ser protegida, buscará la manera de conceder esta protección en la forma que menos impacte el interés público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo en el que se somete el documento alegadamente confidencial".

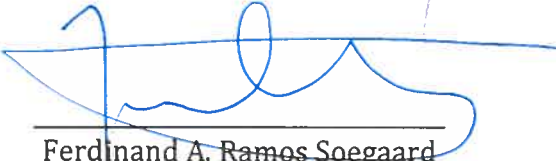
Examinados los argumentos de LUMA en apoyo a la Moción en Cumplimiento, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial para los archivos en formato Excel presentados de manera confidencial. El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** que LUMA radicó una versión pública de los documentos presentados de manera confidencial, según requerido por el Negociado de Energía. La versión pública incluye toda la información y datos contenidos en los documentos confidenciales, sin las fórmulas y referencias.

Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

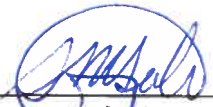

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 22 de junio de 2022. Certifico, además, que el 22 de junio de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; kbolanos@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de junio de 2022.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria



⁷ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada ("Ley 57-2014")